

Dictada resolución definitiva de concesión de subvención y a petición de la Corporación se podrá autorizar, por única vez, el pago a cuenta de hasta un 30 por 100 del importe de la subvención con destino al pago de los honorarios de proyecto, instalaciones y equipos. El mencionado pago se deberá reintegrar antes de la terminación de las obras mediante deducción en las correspondientes certificaciones. La Dirección General podrá acordar el reembolso anticipado de este pago a cuenta, a la vista de la evolución de las obras y en cualquier caso será exigible en el supuesto de suspensión definitiva de la subvención.

Artículo 8.º

El pago de la subvención se podrá suspender provisionalmente o definitivamente cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Alteración sustancial del proyecto para el que se concedió, excepto la autorización expresa de la modificación.
- b) Paralización de las obras durante seis meses o su suspensión definitiva.
- c) Incumplimiento del plazo fijado para la ejecución de las obras.
- d) Cualquier otra causa relevante que se haga constar expresamente en la resolución de concesión.

Con carácter previo a la resolución sobre suspensión definitiva de la subvención, habrá que darse audiencia a la Corporación interesada.

Artículo 9.º

La subvención concedida podrá minorarse o anularse en los siguientes casos:

- a) Cuando no se autorice la incorporación del ejercicio presupuestario siguiente del remanente del crédito no invertido y únicamente por la cantidad no incorporada.
- b) En el caso de minoración o suspensión de la correspondiente subvención estatal de carácter finalista.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Francisco Calvo García-Tornel**.

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

5952 ORDEN de 15 de mayo de 1990, por la que se convocan becas y ayudas económicas en materia de música, danza, teatro, creación literaria, cine, artes plásticas y etnografía.

A fin de estimular la dedicación y apoyar tareas relacio-

nadas con la preparación, estudio y formación en materia de música, danza, teatro, creación literaria, cine, artes plásticas y etnografía, se establece un sistema de becas y ayudas económicas que supone, a su vez, un complemento a las distintas acciones que viene desarrollando esta Consejería de Cultura, Educación y Turismo en los respectivos campos artísticos y culturales.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Cultura,

DISPONGO

1.º Se convoca concurso público para la concesión de becas para estudios y ayudas económicas para la realización de actividades de carácter formativo y de creación en materia de música, danza, teatro, creación literaria, cine, artes plásticas y etnografía, y se aprueban sus bases que figuran en anexo único.

2.º El importe de la dotación de las becas para la creación literaria será sufragado con cargo al concepto 15.02.455B.480, las becas de etnografía con cargo al concepto 15.02.458A.480 y el resto de las becas y ayudas con cargo al concepto 15.02.455A.480 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 1990.

Murcia, a 15 de mayo de 1990.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

ANEXO ÚNICO

B A S E S

Primera.—Objeto de la convocatoria.

1. Las becas para estudios y las ayudas económicas para la realización de actividades de carácter formativo y de creación, objeto de esta convocatoria, comprenden las materias de música, danza, teatro, creación literaria, cine, artes plásticas y etnografía.

Segunda.—Solicitudes y características de las becas y ayudas.

2.1. Los solicitantes deberán ser naturales o residentes en municipios de la Región de Murcia y reunir los requisitos que se señalan en cada materia.

2.2. La dotación de las becas y ayudas se fijará dentro de los importes máximos que, en cada caso, luego se señalan y en función de las circunstancias que concurren en cada solicitante, así como del interés que a juicio de la Consejería revistan las materias, estudios y trabajos que deseen realizar los interesados, teniendo en cuenta las necesidades existentes en cada sector cultural.

2.3. Los requisitos, objetivos e importes máximos en cada materia son los siguientes:

2.3.1. Para música y danza.

Becas dotadas con 500.000 pesetas para estudios y proyectos relativos a la creación, investigación, difusión o interpretación en materias de música y danza.

Ayudas dotadas con 100.000 pesetas para la realización de cursos, cursillos o actividades relacionadas con las mismas materias y objetivos del apartado anterior.

Los aspirantes deberán acreditar, como mínimo, la titulación elemental en la especialidad para la que se solicita la ayuda o, en su defecto, poseer una probada cualificación en la materia de que se trate.

Las actividades para las que se conceden las ayudas se llevarán a cabo durante el curso 1990-1991.

2.3.2. Para teatro.

Becas dotadas con 500.000 pesetas para estudios a realizar fuera de la Región de Murcia relativos a la dirección, interpretación, escenografía, luminotecnia o investigación teatral.

Ayudas dotadas con 100.000 pesetas para la realización de cursos, cursillos o actividades relacionadas con las mismas del apartado anterior.

Los solicitantes deberán estar matriculados en la Escuela Superior de Arte Dramático de Murcia, pertenecer a un grupo de teatro de la Región o poseer una probada cualificación.

2.3.3. Para creación literaria.

Becas dotadas con 500.000 pesetas para creación literaria.

Podrán optar a estas becas, poetas, dramaturgos, narradores, guionistas, ensayistas y escritores en general.

Los beneficiarios aceptarán el compromiso de presentar el trabajo en el plazo de un año a partir de la fecha de concesión de la beca.

La Consejería se compromete a promover la edición de las obras becaadas dentro de las posibilidades presupuestarias del ejercicio económico correspondiente, y para lo cual se reserva el derecho de publicación de la obra durante dos años a partir de la entrega de los trabajos. En tal caso, se considerará el importe de la beca como adelanto de los derechos de autor.

Para el supuesto de que se becaran obras dramáticas, la Consejería se compromete a promocionar su montaje y estreno.

2.3.4. Para cine.

Becas dotadas con 250.000 pesetas para catalogación y documentación sobre los cines de la Región de Murcia.

Ayudas dotadas con 100.000 pesetas para asistir a cursos de cine.

Los aspirantes deberán poseer, como mínimo, los estudios correspondientes a una diplomatura universitaria.

2.3.5. Para artes plásticas.

Becas dotadas con 1.000.000 de pesetas para proyectos de creación plástica en las modalidades de pintura, escultura, cerámica, fotografía y diseño a realizar durante un año.

Los beneficiarios se comprometerán por escrito a entregar dos de las obras que se seleccionen entre las realizadas con destino al patrimonio de la Comunidad Autónoma.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo seleccionará de entre las obras realizadas aquellas que por su calidad merezcan su exhibición en una exposición individual o colectiva.

En el caso de que alguna de estas becas sean concedidas a escultores, la Consejería de Cultura, Educación y Turismo podrá destinar, según criterio de calidad y previos los trámites pertinentes, el importe de un millón de pesetas para la fundición en materia definitiva de aquellas obras que se seleccionen a tal fin, entre las que se incluirán las destinadas al patrimonio de la Comunidad.

2.3.6. Para etnografía.

Becas dotadas con 750.000 pesetas para la realización de trabajos de investigación y estudios sobre la cultura tradicional y popular en la Región de Murcia.

Los aspirantes deberán acreditar, como mínimo, los estudios superiores correspondientes y probada cualificación en la materia objeto de la investigación.

Los beneficiarios aceptarán el compromiso de presentar el trabajo en el plazo de un año a partir de la fecha de concesión de la beca.

El material obtenido entrará a formar parte del Archivo Etnográfico de la Consejería.

La Consejería se reserva el derecho de publicación de la obra becada durante el plazo de dos años, en cuyo caso se considerará el importe de la beca como adelanto de los derechos de autor.

Tercera.—Solicitudes y plazo.

3.1. Los interesados deberán presentar instancia al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo en el Registro General de la Consejería o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.2. El plazo de presentación de solicitudes será el de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Orden de Convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Cuarta.—Documentación.

4.1. Las solicitudes se presentarán por duplicado y en ellas

se especificarán los datos personales (nombre y apellidos, número de D.N.I., fecha de nacimiento, domicilio, teléfono) y se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Documentación acreditativa de estar en posesión de la titulación exigida.
- c) Curriculum personal del aspirante con especial referencia a cuanto guarde relación con la materia objeto de su solicitud.
- d) Memoria detallada de los estudios o proyectos a realizar, indicando personas y lugar donde se llevará a cabo, su duración y coste, y acreditando, en su caso, la inscripción o contactos establecidos con el centro en donde el solicitante proyecte desarrollar su programa.
- e) Declaración de ayudas recibidas de éste u otro organismo tanto a años anteriores como al actual.

4.2. La Dirección General de Cultura podrá requerir cualquier información aclaratoria que estime necesaria sobre los puntos anteriores.

Quinta.—Valoración de méritos.

5.1. Una Comisión presidida por el Director General de Cultura e integrada por especialistas en cada materia valorará los méritos aportados por los concursantes, pudiendo acordar la realización de entrevistas o pruebas entre quienes se leccione.

5.2. La Comisión de Valoración podrá proponer la modificación del contenido e importe de los proyectos presentados siempre que no se rebase la cantidad fijada.

5.3. En la valoración de méritos se tendrá en cuenta, además de las calidades artísticas e historial de los concursantes, el interés y calidad de los proyectos, la rentabilidad cultural de las actividades a realizar y su adecuación a los programas establecidos por la Consejería a través de su Dirección General de Cultura.

Sexta.—Adjudicación.

6.1. El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, oído en su caso, el Consejo Asesor Regional correspondiente y previo dictamen del Consejo de Dirección, resolverá la concesión de las becas y ayudas.

6.2. La concesión de la beca o ayuda queda supeditada a la aceptación definitiva por parte del beneficiario.

6.3. El Consejero de Cultura, Educación y Turismo podrá anular, en cualquier momento, alguna de las becas y ayudas concedidas si a su juicio existieran motivos suficientes para ello, previo informe de la Comisión de Valoración.

6.4. En caso de que se produzca renuncia expresa o tácita o exista incumplimiento de los términos señalados en estas bases, la Comisión de Valoración podrá proponer al Conse-

jero de entre los solicitantes un nuevo beneficiario para la beca o ayuda vacante.

Séptima.—Pago.

7. El pago y justificación de las becas y ayudas se establecerá en cada caso en la Orden de concesión, pudiendo ser abonados en su totalidad o por plazos, según la realización de la actividad a que se destinan.

Octava.—Obligaciones de los becarios.

8.1. Son obligaciones generales de los becarios, y con independencia de las específicas en cada materia:

8.1.1. Cumplir con todas las condiciones que resultan de esta convocatoria según el tipo de beca o ayuda que disfrute.

8.1.2. Aceptar por escrito la ayuda en los términos en que les sea concedida y comunicar los datos de la cuenta corriente (código cuenta cliente) para el ingreso de su importe.

8.1.3. Presentar Memoria del programa de trabajo para el que se concedió la beca o ayuda, acompañando las pertinentes justificaciones de asistencia y aprovechamiento.

8.1.4. Devolver el importe de la beca en el caso de no haberse realizado en todo o en parte los trabajos o actividades para los que se concedan.

8.2. En caso de renuncia a la ayuda concedida, se habrá de comunicar por escrito dicha renuncia.

8.3. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del becario determinará su exclusión de futuras convocatorias, con independencia de la devolución del importe de la beca a que haya lugar.

Novena.—Ausencia del vínculo contractual.

9. La concesión de las becas o ayudas no creará vinculación contractual laboral ni administrativa entre la persona becada y la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

Décima.—Incidencias.

10. Los candidatos se comprometen a aceptar el contenido de esta convocatoria y el resultado de la misma.

Consejería de Administración Pública e Interior

5951 Corrección de errores al Decreto N.º 93/1989, de 17 de noviembre, de incorporación de los Sanitarios Locales en los Equipos de Atención Primaria.

Advertido error en el nombre del Decreto número 93/1989, de 17 de noviembre, de incorporación de los Sanitarios Locales en los Equipos de Atención Primaria, se procede seguidamente a su corrección: donde dice: «de incorporación de los Sanitarios Locales en los Equipos de Atención Primaria»; debe decir: «de incorporación de Médicos y A.T.S. pertenecientes a los Cuerpos Sanitarios Locales».

Murcia, 16 de mayo de 1990.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano.**